



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 618/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0000859, Ent. N° 673/2022)

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2021 para el suministro de material de endoprótesis no convencional, por un período de 12 meses, prorrogables automáticamente por hasta 12 meses más;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 20/04/2021, la Directora del INOT autorizó la realización del presente llamado;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 05/8/2021 y en el Diario Oficial con fecha 09/08/2021;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 10/09/2021, se presentó: VALUAR S.R.L.;

4) que con fecha 21/09/2021 la Directora Administrativa del INOT designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del TOCAF;

5) que la Administración contratante verificó la no existencia de vínculo jurídico, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF, así como también se verificó la inscripción del oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

6) que con fecha 17/01/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que analizó la única oferta presentada, "la que



TRIBUNAL DE CUENTAS

satisface lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y considera que los precios obtenidos si bien son altos se deberían considerar dado que los pacientes para cuyas cirugías se utilizará este material no tienen soluciones más sencillas.(...) se recomienda adjudicar teniendo en cuenta que es la única oferta presentada que cumple con lo solicitado”;

7) que la Gerencia Financiera del INOT con fecha 14/02/2022, comparados los precios de la licitación anterior y vigente, se observa *“que en la mayoría de los ítems los precios son inferiores. Si bien en algunos casos los precios son superiores si se realiza la comparación global tienen una reducción significativa”;*

8) que consta Proyecto de Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología de fecha 14/02/2022, suscrito por la Adjunta de la Dirección del INOT (autorizada por Resolución N° 26/2022 de 12/01/2022 de la Dirección Regional Sur de ASSE, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Directorio de ASSE por Resolución N° 5674/2014 de 18/12/2014), por el que se prevé adjudicar el llamado de referencia, de acuerdo a la sugerencia formulada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de VALUAR S.R.L. por hasta la suma de \$12.001.899 (impuestos incluidos) anuales, prorrogable automáticamente por hasta 12 meses más, reajustables de acuerdo a la paramétrica fijada en el Pliego de Condiciones Particulares;

9) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares en su numeral 8, para la evaluación de las ofertas y adjudicación, preceptúa que el adjudicatario, *“no debe contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”*. Asimismo, prevé para la evaluación de las ofertas la ponderación del factor precio (60%) y calidad (40%), con base en la paramétrica y aspectos a considerar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el término “reiterados” a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso, la descalificación de oferentes en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

3) que, asimismo, pese a tratarse de un único oferente no surge de las actuaciones que el informe producido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones contenga los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad ni la realización de la evaluación con base a los factores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que avalen su recomendación de adjudicación, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF.

4) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

5) que debe señalarse a la Administración contratante que en razón del monto al que asciende la contratación (incluida su prórroga) la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología no es competente para ordenar el gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar por lo expresado en los Considerandos 2) a 4);
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 3) Comunicar al Contador Delgado en ASSE; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner

Secretaría General